

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

NUMERO 320 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

2.- Se constituye el objeto de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles, así como la celebración de ceremonia por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal en quién éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

OBLIGACION DE PAGO

ARTÍCULO 3.-

Están obligadas al pago de esta tasa aquellas personas que soliciten contraer matrimonio ante el Sr. Alcalde, conforme a los artículos 49, 51 y demás concordantes de la Ley 35/1994 de 23 de diciembre de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes y tras aportar la documentación requerida al efecto se les reserve día y hora para la celebración de la boda.

CUANTIA DE LA TASA

ARTÍCULO 4.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en la cantidad de: 108,30€ por matrimonio celebrada en el Salón De Plenos de la Casa Consistorial.

2.- Serán de cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración, y reparación de las dependencias utilizadas en caso de deterioro.

NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 5.-

1.- El servicio será prestado por el Sr. Alcalde o Concejel en quien delegue, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

2. La obligación de pagar esta tasa que reconoce el art. 2 nace desde el momento en el que se formule la solicitud para la celebración del matrimonio civil, realizándose el pago mediante autoliquidación.

3. Si por causa no imputable al obligado al pago del servicio éste no se prestara, se procederá a la devolución del importe adelantado. La misma se hará efectiva una vez que quede acreditada la no celebración o cancelación del matrimonio civil.

4. Las deudas por esta Tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

No se aplicará bonificación alguna.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **31 DE OCTUBRE DE 2.013** y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **31 DE OCTUBRE DE 2.013**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 245, de fecha 30 de diciembre de 2.013**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año **2.014**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.